

# Legislación Social Colombiana

Guillermo BOTERO

Si la humanidad en su trágico destino ha tenido problemas, en la hora presente asistimos al mayor de todos, al que polariza la atención. Frente a las circunstancias actuales nos sentimos pequeños, miramos en derredor y no encontramos más que luchas entre hermanos, odio del pobre contra el rico, criminal abandono de los poderosos y repulsa en todas partes.

Las luchas sociales no son nuevas en la historia del mundo; el hombre cuando se desliga de los lazos morales y de él se apodera el inmoderado afán de riquezas, es más que un lobo para con sus hermanos. Fustel de Coulanges en "La Ciudad Antigua" nos relata esas luchas en la infancia de la humanidad: "En cada ciudad el rico y el pobre eran dos enemigos. El pobre no podía adquirir la riqueza sino despojando al rico. El rico no podía defender sus haberes sino con una extrema habilidad o por la fuerza. Unos y otros se miraban con ojos de odio". Era aquella la época cuando la fuerza constituía derecho y en manos de muy pocos estaba la vida y la hacienda de sus semejantes, pero llegó un hombre, un Hombre-Dios y regó la simiente de la caridad, predicó la justicia, dignificó las necesidades humanas, y ante los ojos asombrados de quienes le crucificaron, enseñó que los hombres somos hermanos. Desde entonces el panorama se fue despejando, y la justicia social que emanaba desde Roma se fue cristalizando en instituciones que aseguraron al hombre el merecido rendimiento de su trabajo y a toda la sociedad una paz arcadiana. Las corporaciones de la Edad Media pusieron a raya las diferencias humanas y la balanza no se inclinaba a ninguno de los lados. Esa admirable organización de la producción, y del consumo, y de la distribución de las riquezas, que Augusto Comte, fundador del positivismo moderno,

llamara "el admirable programa social de la Edad Media" fue barrido por la Revolución Francesa, y a nosotros los de la nueva edad, nos correspondió en fatídico legado, recibir los actuales problemas sociales del trabajo. De ellos es mucho lo que se habla, para remediarlos mucho lo que se promete, y poco lo que ve la aurora de las realizaciones. Quiera Dios que esta Semana Social llevada a cabo bajo tan buenos auspicios influya en la situación colombiana, cristianice en verdad a los que poseen bienes de fortuna, y procure más humanas condiciones de vida a los que sobre el surco, en la fábrica o en la empresa, cumplen día a día con la salvadora maldición de "Ganarás el pan con el sudor de tu frente".

Las causas determinantes de situación tan angustiosa, que León XIII no vaciló en llamar guerra, guerra entre capitalistas y proletarios, guerra entre los que fastuosamente derrochan fortunas y los que mueren de hambre, las encontramos claramente definidas en la Encíclica *Rerum Novarum*. Oigamos la voz de alarma que desde el Vaticano sonó en las postrimerías del siglo pasado: "Efectivamente, los aumentos recientes de la industria y los nuevos caminos por que van las artes, el cambio obrado en las relaciones mutuas de amos y jornaleros; el haberse acumulado las riquezas en unos pocos y empobrecido la multitud, el haber concebido los obreros mayor opinión respecto de su propio valer y poder, y la unión más estrecha con que unos a otros se han juntado; y finalmente, la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra". Según la autorizada voz del Pontífice, el problema no arranca sólo de la economía, sino también y en gran manera del cambio sufrido por las instituciones y el desprecio por las leyes divinas y eternas; y debido a esto las relaciones entre capitalistas y proletarios fueron más tirantes a medida que progresaba la impiedad, que la máquina dejaba saldos de pauperismo en todos los centros de población y que el acercamiento de ricos y de pobres se hacía imposible por la falta de organismos políticos o sociales que de ello se preocuparan. El remedio a tales males, hoy como en la época de León XIII constituye el tema central de los estudios sociales. La medida de su importancia nos la dá el afán universal que ya en esa época nos revelaba el mismo Papa en la Encíclica citada cuando haciéndose eco del malestar social, escribía: "Cuanta gravedad entrañe esta guerra, se colige de la viva expectación que tiene los ánimos suspensos, y de lo que ejercita los ingenios de los doctos, las juntas de los prudentes, las Asambleas populares, el juicio de los legisladores, los consejos de los príncipes; de tal manera, que no se halla ya cuestión ninguna, por grande que sea, que con más fuerza que ésta preocupe los ánimos de los hombres".

Quien con tan segura voz hablaba, no andaba equivocado; la cuestión obrera es una realidad que adopta visos de pesadilla cuando se observa que cada día se hace más y más insoluble por las muchas dificultades que presenta. La resistencia a una reforma social encaminada a conducir el mundo por senderos de tranquilidad y de justicia asume modalidades cuya existencia ni sospechábamos. En vano ha sido pedirle a la Economía individualista que admita normas supremas con un más allá del hombre, que fraternice con la moral, la caridad siquiera, inútil lograr que se encauce por las normas de amor al prójimo; en vano también se ha gritado al corazón de los ricos para que atiendan las voces de toda una multitud que sufre bajo el hambre y se estremece hasta la desesperación, como en vano también exigirle moderación a los oprimidos cuando suena la hora de las reivindicaciones y de las venganzas.

Ya el R. P. Félix Restrepo nos ha mostrado la realidad colombiana, las necesidades que hay que llenar y los avances que agentes internacionales de una doctrina destructora han logrado. A nadie se oculta el peligro que significa el comunismo para la vida de nuestro pueblo y la de toda la humanidad; se precisan medidas enérgicas para detener la infección y curar los males que en sus incursiones ha causado en nuestros campos y ciudades. Los modernos Atilas amenazan destruir lo poco que en nuestra agitada vida política hemos podido realizar, debemos salirles al encuentro con la cruz de un apostolado sin fallecimientos, con hechos y con sacrificios, sin vanas promesas al proletariado que espera el toque de llamada de los capitanes de Cristo.

### Intervención del Estado

Examinando las causas de la actual situación con respecto a los problemas sociales del trabajo, vemos que para resolverlos se requiere una acción conjunta de las partes interesadas, un retorno a la Nueva Edad Media de que ya habló mi compañero Naranjo Villegas, una organización estatal que partiendo de las corporaciones profesionales alivie la condición desastrosa del proletariado y ponga en el lugar que les corresponde los intereses meramente económicos.

Por mucho tiempo se discutió el derecho de los Estados a intervenir en la guerra a muerte que se han declarado los proletarios y capitalistas, y en esas discusiones de cátedra se llegó a conclusiones las más opuestas. Clamaban unos por que consideraban esa intervención como un limite inaceptable y antijurídico a la tan proclamada libertad de decir, de obrar sin tener en cuenta principios superiores al hombre, olvidando que un Estado que faltara a ese precepto de razón

no cumple en manera alguna con los fines que justifican su existencia. La libertad absoluta en los asuntos del trabajo es perjudicial a toda la comunidad y no pasa de ser una ilusión para los débiles, un pretexto de los fuertes, fuente de los mayores desastres y una vergüenza de los tiempos presentes. Lacordaire proclamaba que "entre el fuerte y el débil es la libertad la que oprime y la Ley la que redime". Igualmente Sertillanges se declara enemigo de esa libertad, pues considera que "la libertad en la abundancia es la vida, pero la libertad en el desierto es la muerte; la libertad para quien conoce su camino es el progreso, pero la libertad para quien lo ignora es su pérdida; la libertad para el fuerte es la independencia, pero la libertad para el débil es la opresión". Existiendo libertad absoluta en el trabajo no habrá paz, ni sosiego, ni verdadero progreso en la sociedad. Para quienes sostienen que esa paz que todos esperamos es imposible si el estado interviene, para los que no admiten más progreso que aquel de que se beneficia el menor número de asociados, tenemos nosotros los católicos la voz autorizada de León XIII que resuelve por sí misma la cuestión: "Si, pues, se hubiera hecho o amenazare hacerse algún daño al bien de la comunidad o al de alguna de sus clases sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse o evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad. Pues bien, importa al bienestar del público y al de los particulares, que haya paz y orden; que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los mandamientos de Dios y los principios de la Ley Natural; que se guarde y se fomente la religión; que florezcan en la vida privada y en la pública costumbres puras; que se mantenga ilesa la justicia; que no se deje impune al que viola el derecho de otro; que se formen robustos ciudadanos capaces de ayudar, y si el caso lo pidiere defender a la sociedad. Por esto, si acaeciere alguna vez que amenazasen trastornos, o por amotinarse los obreros, o por declararse en huelga; si se relajasen entre los proletarios los lazos naturales de familia; si llegare a hacerse violencia a la religión de los obreros, no dándoles comodidad suficiente para los ejercicios de piedad; si en los talleres peligrase la integridad de las costumbres, o por la mezcla de los sexos, o por otros perniciosos incentivos de pecar, u oprimieren los amos a los obreros con cargas injustas o condiciones incompatibles con la persona o dignidad humanas; si se hiciera daño a la salud con un trabajo desmedido o no proporcionado al sexo ni a la edad, en todos estos casos, claro es que se debe aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y la autoridad de las leyes". En este aparte de la *Rerum Novarum* con la precisión que fuera de desearse en los demás escritos humanos, se examinan todas aquellas circunstancias en las que el Estado no solamen-

te tiene el derecho, sino aún más, el deber de intervenir con todos los medios de que disponga.

Quienes pedían para el Estado la regularización de todos los aspectos de la vida ciudadana, una intervención absoluta en la economía y aún en la vida familiar y social del individuo, aún con perjuicio de la libertad, que a todo hombre es inherente, para dirigir sus actos conforme a una sana moral y a la más estricta norma de justicia, olvidaron también que los derechos del Estado no pueden ir contra los de la familia y del individuo por ser éstos muy anteriores y superiores a aquéllos. León XIII en algunos apartes de la mencionada Encíclica dilucida el punto de los derechos y deberes del Estado en relación con el problema social cuando habla de que la intervención no puede extenderse a todo, sino que hay que tener en cuenta ciertos límites: "Se ve demasiado claro cuál sería en todas las clases la perturbación y trastorno, a lo que se seguiría una dura y odiosa esclavitud de los ciudadanos. Abriríase la puerta a muchos odios, murmuraciones y discordias; quitando al ingenio y diligencia de cada uno todo estímulo, secaríanse necesariamente las fuentes mismas de la riqueza y esa igualdad que en su pensamiento se forjan no sería en hecho de verdad, otra cosa que un estado tan triste como innoble, en que colocarían a todos los hombres, sin distinción alguna" y luego, hablando de cuando se debe aplicar la fuerza y autoridad de las leyes, dice: "Los límites los determina el fin mismo, porque se apela al auxilio de las leyes; es decir, que no deben éstas abarcar más ni extenderse a más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos".

De donde se ve, que una legislación social debe tender primeramente a remediar los males existentes en la sociedad, pues ellos dificultan y hacen imposible toda obra de progreso y además entrañan una seria violación en muchos casos no solamente de la justicia social sino aún de la conmutativa; en segundo lugar, como prevenir es siempre mejor que curar, la legislación no debe esperar a que se presente el mal para remediarlo, sino que debe tomar las medidas conducentes a que en lo futuro no se turbe la necesaria armonía social, ni se atente contra la salud y la moralidad del obrero y se tenga a menos su dignidad de persona.

Ya hoy, felizmente, todos los estados, aún los que pueden tenerse como exponentes y realizadores del viejo liberalismo, se preocupan grandemente porque los derechos del capital y del trabajo se armonicen, y así procuran de una parte, salvo contadas excepciones, Rusia, Méjico, que la propiedad sea respetada y rinda la función social que le está asignada, y de otra, poner fuera del alcance de patronos sin conciencia a los hombres de la "infima clase, puesto caso que sin mere-

cerlo se hallan la mayor parte de ellos en condición desgraciada y calamitosa" para usar palabras de regia autoridad, y evitar aquello de que "unos cuantos opulentos y riquísimos hombres" pongan "sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del yugo de los esclavos". (Rerum Novarum, Capítulo IV).

Que el Estado deba intervenir moderadamente para regular el libre juego de la economía nadie lo pone en duda, pero el problema está en el alcance de esa intervención, y averiguar hasta donde es posible favorecer a los desvalidos, ayudar a los pobres, proteger a los trabajadores, salvaguardar la propiedad sin que la balanza de la justicia social se resienta e incline a uno de los bandos en lucha. Si ante Dios todos somos hermanos y por consiguiente ninguno, ni pobre, ni rico, en cuanto personas, puede aparecer en su tribunal ni superior, ni inferior, ante la Ley que en El tiene fundada su autoridad y su poder de obligar, nadie puede exigir preferencias. Pero no hay que olvidar que la legislación no puede perder de vista las desigualdades existentes entre la clase de los ricos y la de los pobres, y por tanto dada la condición económica de inferioridad de los últimos, a ellos en justicia deberá dedicar especial atención y prolijo cuidado. La Rerum Novarum acredita nuestra afirmación: "Bien que en el proteger los derechos de los particulares, débese tener cuenta principalmente con los de la clase infima y pobre. Porque la clase de los ricos, como que se puede amurallar con sus propios recursos, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como que carece de medios propios para defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado. Por esto a los jornaleros, que forman parte de la multitud indigente, debe, con singular cuidado y providencia, cobijar el Estado". Si las citas de la Encíclica Rerum Novarum abundan en este trabajo es porque ella proporciona material suficiente para todo un tratado de justicia social, y sobre todo porque abrió nuevos horizontes en la vida de las naciones, y proporcionó aún a los que de ella blasfeman, muchos de los medios y argumentos en favor de la paz social, y una vida mejor a la clase proletaria.

Muchas iniciativas que serian salvadoras, y buenos deseos de favorecer a clase tan desvalida como la proletaria, encuentran un obstáculo en el régimen de libre competencia que priva a los buenos patronos, que en gracia a la verdad los hay, de hacer lo que quisieran. Un simple aumento de salario, mayores erogaciones en seguros sociales, facilidades para sus trabajadores, asistencia a sus familias, educación a sus hijos, se traducen siempre, para el patrono que tal obra, en condiciones desventajosas en el mercado y ante sus muchos competidores, y en un gran número de casos en la quiebra total. Es por ésto, que el

Estado que tiene facultades coactivas, que puede obligar a todos los patronos, debe tomar cartas en el asunto y encargarse de que tales iniciativas, tales deseos que respiran un afán de justicia, se realicen en mejoras para los trabajadores de todas las empresas sin que unos patronos sufran las consecuencias dichas y otros eludan tan graves responsabilidades.

### Situación colombiana

Examinemos el material humano a que se destina nuestra legislación, pues sería de poca utilidad y falta de raciocinio aventurar conceptos sobre un cuerpo de leyes, sin observar siquiera por la superficie a quienes se destina. No basta dictar buenas leyes, si su cumplimiento no llega hasta el pueblo y se conserva su existencia en el plano de las especulaciones.

La legislación social colombiana tropieza en nuestro medio con la desidia de las autoridades encargadas de hacerla cumplir, con la ignorancia que distingue a nuestras masas, y con la rara habilidad de algunos para burlarlas. El pueblo, a pesar de un siglo de libertad política, conserva muchos prejuicios y resabios coloniales. La unidad social colombiana apenas si la encontramos en ensayistas que respiran optimismo, pero muy otra es la verdad: el que calza alpargatas, tiene piel oscura, ancestros africanos e indígenas, no ha llegado a creer todavía que quien viste y calza según el hábito ciudadano, pueda ser su hermano, compartir con él una tradición, hablar su jerga, vivir bajo el mismo cielo y tener con él una misma patria. Hay una actitud de repulsa, hábilmente dirigida por grupos políticos, en el bajo pueblo; aquello que nosotros les proponemos para sacarlo de su indigencia lo interpretan torcidamente, en todo lo que respire progreso encuentran estafa, lo que venga de persona con indumentaria de corbata señalan lucro.

El gobierno para ellos no es sino una entidad que se alimenta vorazmente de tributos, que ningún servicio les presta, que se preocupa únicamente de los ricos, que da leyes penales y civiles que obligan y castigan al de ruana, según su expresión.

La clase campesina no conoce de jornada máxima de trabajo mas que aquella entre la aurora y el anochecer, su salario es ínfimo, vergonzoso, no alcanza a la satisfacción de las necesidades más comunes y no corresponde a la cantidad de energía que consume sobre el surco, viste y se alimenta malamente, su habitación consiste en un rancho antihigiénico, carece de servicios médicos, apenas si sabe fir-

mar, y es la clase que aunque es la más numerosa de todas sufre la explotación más inicua.

Los obreros de la ciudad de mansos y callados que eran cuando en romería abandonaron su pueblo en busca del vellocino de los justos salarios, de la vida más cómoda, de la educación de sus hijos, hanse convertido en agresivos. Encontraron simplemente que la ciudad ofrecía temperamento revolucionario, odio contra los patronos, veneno comunista y ateo, barrios en donde su familia alterna con los rezagos sociales, alto costo de la vida, intranquilidad perpetua, perversión de sus hijos, alcohol y degeneración por todas partes, huelgas, despidos injustos, hambre. Pero difícilmente regresa al campo a pesar de que echa de menos, cuando la necesidad le acosa, el alimento rudimentario y la vida tranquila de que allí disponía.

Obreros de la ciudad hay, es verdad, que han soportado valientemente todas las calamidades, y su fé, su deseo de trabajar honradamente sin vanas estridencias de huelga y de asonada, en nada han desfallecido, pero la actividad y la violencia han hecho nugatorios sus esfuerzos por conservarse en un plano de justicia. Y cuando suena la hora de abandonar el trabajo para ir por las calles rompiendo vitrinas y poniendo en jaque la pública tranquilidad, su número y su actividad apenas si pueden ser observados entre el tumulto y griterío de los que portando banderas rojas y ensayándose a cantar La Internacional han conseguido imponerse.

Los patronos, los ricos, los capitalistas, los de las clases superiores tienen hoy un miedo cerval por las organizaciones obreras, no pierden ocasión de conseguir algunas ventajas, y la mayor parte de ellos ven el peligro que se avecina y nada hacen para solucionar la situación, dan limosnas y pagan un salario ridículo, piden reformas sociales y son ellos los primeros obstáculos para llevarlas a efecto. Los pocos que han visto claro el mal y los remedios se han visto impedidos por las razones estudiadas antes, el miedo a una competencia en condiciones de inferioridad les conduce a ellos, a los de buena voluntad, por el mismo camino de los que no quieren ver ni oír.

Este el campo de la legislación Social Colombiana, legislación incipiente e ineficaz; que más se ha preocupado por curar que por prevenir, por armar a los trabajadores que por proporcionarles salario justo y condiciones de vida y de trabajo razonables. Su ineficacia la comprueba el número de huelgas, el malestar social, los temores que a todos embarga.

## Condiciones de trabajo del asalariado colombiano

Esta parte de nuestro estudio se relaciona principalmente con todas aquellas normas legales que aseguren al trabajador un aprovechamiento total de su capacidad de trabajo, lo cual se logra salvaguardando la salud y la moralidad de quien trabaja por cuenta de otro, haciendo que la actividad a que se someta sea en todo conforme con su edad, sexo, preparación profesional, evitando un trabajo excesivo que le imposibilitaría para un futuro próximo o lejano, y procurándole un salario que alcance a la satisfacción de sus necesidades y las de su familia. Lo que de este vasto programa se ha realizado es bien poco, y vamos a verlo rápidamente.

### La duración del trabajo

Basándose en que el hombre es susceptible a la fatiga y ésta significa disminución de energías que es necesario conservar para trabajos posteriores, advertía León XIII, que "En el hombre toda su naturaleza, y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar es circunscrita con límites fijos, de los cuales no se puede pasar". Era, pues, necesario que el Legislador tuviera cuidado en evitar que con jornadas de 10 y hasta de más horas de trabajo se pasase de ese límite fijo de resistencia que la misma naturaleza se encargó de establecer. Hacíase cada día más apremiante el poner a raya el deseo inmoderado y anticristiano de ciertos empresarios con propensión al abuso a condición de atesorar más riquezas, y hacer imposible el sacrificio voluntario de multitud de trabajadores que en vista de lo reducido del salario para satisfacer sus necesidades y aún por un afán codicioso de ganar más, se empeñaban en pedirle a la naturaleza lo que ella no podía concederles. Además la crisis y la lucha económica habían colocado a bastantes trabajadores en condición de morir por hambre a causa de la desocupación que día a día aumentaba.

Evitar aquel desconocimiento criminoso de la naturaleza humana, ese enriquecimiento a costa de la salud y del futuro de todo un pueblo, y también facilitar a muchos obreros caídos en desgracia la ocasión de volver al trabajo, y por estos medios despejar la situación de zozobra que éstos últimos creaban, fue una de las primeras preocupaciones de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, que se tradujo en la Convención N.º 1, en 1919, aprobada legalmente por Colombia desde 1931 y que establecía la obligación de los gobiernos firmantes de tender por todos los medios "a limitar a ocho horas diarias y a cuarenta y ocho semanales el tiempo de traba-

jo en los establecimientos industriales". Esa obligación internacional, o mejor esa promesa formal empezó a tener cumplimiento y a convertirse en norma legal en el año de 1934 con el Decreto Ejecutivo sobre fijación de la jornada máxima de trabajo según lo indicado en la convención citada. Desde antes había sido presentada a la Cámara de Representantes una proposición de Ley para disminuir hasta siete horas la jornada de trabajo con el fin de atenuar el paro y buscar la paz social, pero esa iniciativa en tres o cuatro años anterior al Decreto mencionado no tuvo éxito. Ya hoy, felizmente, en todos los establecimientos industriales está severamente prohibido pasar de ocho horas diarias, salvo en aquellos casos en que la misma naturaleza del trabajo efectuado, o una circunstancia imprevista o forzosa lo hagan de absoluta necesidad, concediendo sí, al trabajador, una sobrerremuneración del 25% sobre el salario normal. No están amparados por el mencionado decreto las personas que ocupen puestos de supervigilancia o dirección, o las empleadas en oficios de confianza o de manejo, los criados y los agricultores ocupados en siembra, recolección o beneficio de los frutos.

De poco sirviera al trabajador colombiano esta conquista, como otras muchas, si la misma Ley no se encargara de hacerla efectiva imponiendo sanciones pecuniarias a los empresarios, que a más de abusar del trabajador se permitieran tener en poco y desobedecer un precepto legal como éste, de estricta justicia.

Si bien la jornada máxima de trabajo se cumple en las grandes empresas, debido a que los obreros sindicalizados se han encargado de hacerla cumplir, no sucede así con muchos obreros y empleados (éstos están favorecidos por la Ley 10 de 1934) que por trabajar en una pequeña industria, en una empresa de poco capital, se ven en la imposibilidad de exigir su cumplimiento por temor a ser despedidos y muchas veces por un miedo reverencial al patrón. Los jornaleros campesinos no tienen siquiera noticia de que la Ley colombiana les ampara en todas aquellas labores que no sean las de siembra, recolección y beneficio, y así les vemos en otras tareas, distintas de éstas, ganadería, etc., entregados de la mañana a la noche a la dura faena de crear la riqueza para el patrón, y ganar él un jornal ridículo.

El descanso semanal, en el Domingo como conviene a un país católico, que los colombianos cumplieran antes de que la impiedad empezara a apoderarse hasta de las esferas oficiales es un precepto legal. Hoy es obligatorio el descanso el día Domingo, para todo obrero o empleado particular u oficial, excepto en aquellos casos en los que la índole del trabajo ejecutado, las necesidades que llene y en general cuando la suspensión de labores perjudique notablemente al público

o a la empresa. El trabajo no puede ser exigido ni aceptado bajo fuertes sanciones. El día de descanso será doblemente remunerado cuando haya necesidad imperiosa que justifique la excepción legal; por lo demás los obreros oficiales gozan de descanso remunerado los Domingos y demás días de fiesta Nacional o religiosa, con un salario igual al común en los días de trabajo.

Relativamente son pocos los casos en que se viola este precepto legal y divino, pero se viola, al igual que el de la jornada máxima de trabajo y otras leyes que en muchas veces han llegado a ser letra muerta por la desidia de los mismos trabajadores, por la apatía de los encargados de hacerlas cumplir, y principalmente porque nuestro sistema legal frente a la realidad no forma un todo armónico, y donde no hay unidad inútil es pedir orden.

Las medidas antes enunciadas, la de la Jornada máxima de trabajo, y la del descanso dominical, tienen su complemento en las vacaciones remuneradas de 15 días, por cada año de servicio que la Ley 10 de 1934 asegura a los empleados particulares, y la 72 de 1931 a los obreros y empleados en establecimientos, empresas y oficinas de carácter oficial, en aquel tiempo y ocasión en que la entidad no sufra notablemente.

#### Higiene y seguridad en el trabajo

Nuestra legislación en asuntos de higiene es deficiente, pues apenas si resuelve algunas cuestiones; la de la seguridad está bastante más descuidada. En el primer campo, tenemos una importante resolución de la Oficina General del Trabajo sobre las medidas higiénicas obligatorias en aquellas haciendas que empleen a más de quince personas, estableciendo la obligación de construir a cargo del patrono lugares de dormitorio que consulten el número de personas trabajadoras, el clima, etc., y un salón-enfermería con dotación de medicamentos de primera urgencia, resolución ésta, que por tratarse especialmente del gremio campesino es quizá la más olvidada de cuantas disposiciones integran nuestra Legislación. Igualmente entre las iniciativas consagradas con fuerza de Ley, de un gran alcance social, y cuya realización se cuenta en muy pocos casos, está la Ley 46 de 1918 por la cual se dictan importantes medidas de salubridad pública y se provee a la existencia de habitaciones higiénicas para la clase proletaria; por la importancia y por la necesidad que llena, y sobre todo por el gran avance que significa, me permito hacer un ligero resumen de algunos apartes de la Ley 61 de 1936 que tiende a hacer más efectiva la trascendental me-

dida tomada en 1918. Los Municipios tienen la obligación de destinar desde un tres hasta un cinco por ciento de su presupuesto, a la construcción de viviendas para obreros y empleados, y sólo cobrar una cuota de amortización que no exceda del 4% sobre el valor del costo. La vivienda adquirida por un trabajador no es embargable ni transferible a ningún título salvo al cónyuge o a los hijos o por sucesión. Los gobernadores negarán su aprobación al presupuesto que no incluya la partida respectiva, y los tesoreros municipales "que no cumplan lo dispuesto se hacen acreedores a la glosa respectiva en el examen de sus cuentas"

El reglamento de higiene, así como el de trabajo, en las fábricas, y que tiende a poner al trabajador a cubierto de las arbitrariedades y de aquello que puede afectar su salud, debe ser colocado en lugar visible y tener la necesaria aprobación de las autoridades respectivas.

El trabajo en las explotaciones de hidrocarburos, en las minas, en los talleres de soldadura eléctrica, ha merecido especial atención por los peligros anexos a esa clase de trabajos y por las enfermedades que regularmente ocasionan. Fuera deseable que la jornada se limitara no a ocho horas, sino a menos en ciertos trabajos en los que el peligro y la fatiga son frecuentes.

Una certificación de las autoridades de higiene es requisito indispensable para el funcionamiento de fábricas, establecimientos de educación y en general en donde por razón del ejercicio de actividades iguales o disímiles concurren más de 15 personas. Esa medida que consulta tan grave exigencia higiénica, es inefectiva, pues la falta de estudio en la materia de los encargados de ramo tan importante autoriza la presunción anotada. Al dictaminar sobre la capacidad higiénica de un local no basta mirar si hay espacio para todos los trabajadores, es necesario observar otros detalles como la ventilación, temperatura, grado de humedad, aireación, alumbrado, situación del lugar, productos en elaboración, condiciones todas que echadas de menos afectan gravemente al obrero, y sobre las cuales no puede dar un concepto que asegure el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, un simple empleado de higiene, o un médico encontrado al azar, pues para ello hace falta un verdadero técnico especializado en la fisiología del trabajo. En estas cuestiones no alcanza la buena voluntad del legislador a prevenir los peligros que una precipitada o deficiente inspección acarrea constantemente al gremio de los asalariados.

Lejos es verdad, estamos de una legislación social sobre las condiciones del trabajo que a semejanza de algunas europeas realicen en su integridad los principios cristianos hasta donde alcanza a la hu-

mana previsión. Ya se nota la deficiencia en lo que atañe a la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, los patronos no comprometen gastos, los equipos se conservan los mismos, y el número de accidentados y de enfermos aumenta cada día.

### Condición de los niños frente a la Legislación del Trabajo

Apesar de que el niño y el adolescente están más que nadie sometidos a la fatiga por la ejecución de un trabajo, y consiguientemente a una atrofia general de sus órganos, y de que con ello no sólo comprometen su salud presente sino también su futuro, ya que el desarrollo intelectual y corporal se retarda, y aún apesar de su manifiesta debilidad que más inclina a aliviarles y ayudarles que a fatigarles y usar de sus pocas fuerzas, la economía individualista, la falta de espíritu cristiano y muy en especial la máquina por la facilidad de su manejo no tardaron en llevarles al taller y a la fábrica, en exigirles jornadas de trabajo superiores a sus fuerzas, y emplearlos en lugares y tareas donde no sólo su salud sino hasta su moralidad peligraban.

A tales extremos se llegó a mediados del siglo pasado, que en las solas manufacturas mecánicas de tejidos en Inglaterra se contaban en el año de 1835, 4.800 niños y 5.308 niñas menores de 11 años; 67.000 hombres y 89.000 mujeres entre 11 y 18 años (Mons. Giberques, pág. 12 del Manual Social).

Felizmente en Colombia la niñez siempre ha merecido el respeto, y los legisladores se preocuparon grandemente por evitar que con ellos se cometiera toda clase de abusos como bien pudiera hacerse en un régimen de libre competencia y de libertad de trabajo ilimitada.

Ante todo era necesario evitar por todos los medios que esos jóvenes que constituyen las reservas de la patria vayan a ciertas fábricas en donde peligrara su salud o su vida; era igualmente necesario separarles del trabajo nocturno aunque fuese sólo en las panaderías, y alejarlos de las minas en donde hasta los hombres más fuertes y robustos se consumen por la escases del aire, por la humedad del suelo y por los minerales que se benefician y así la Ley 48 de 1924 puso límites a la desenfrenada codicia de muchos padres y guardadores de menores. Desde entonces hasta 1930 se necesitaba una edad mínima de 14 años, y de este último año en adelante, de 18, para poder trabajar en "industrias o tareas peligrosas". El campo de trabajo de los menores de 14 años no fue solamente restringido por esas leyes sino que también se creyó necesario asegurarles una educación siquiera primaria, cosa muy puesta en justicia, y se determinó por la ley 56 de 1927 que los responsables de los menores están en la obligación de su-

ministrársela, con la prohibición expresa de emplearlos antes de la edad indicada en "cualquier clase de trabajos con personas o entidades extrañas" si antes no se ha cumplido con esa elemental obligación.

Sin duda que mucho se ha avanzado en esta materia, pero hoy, dado el creciente porcentaje de empleados industriales, se hace necesario hacer más efectivas esas medidas que la sana lógica aconseja en pro de la niñez. El trabajo nocturno debiera ser prohibido no sólo en las panaderías sino en toda clase de trabajos, la limitación del número de horas diarias de trabajo para los menores de 18 años debiera ser la que para los menores de 14 establece la Ley 48, es decir, seis horas diarias. Día le llegará a ese joven en que para sostener una familia y aún para atender a sus solas necesidades dedique todas sus energías al trabajo, pero en tanto que de ello se hace capaz, debe tenerse en cuenta que hasta esa época y aún después la ley natural del crecimiento y de la formación no sólo corporal sino también moral e intelectual, exige el ejercicio de los sanos deportes, las lecturas educativas, etc. y a suministrarle los unos, procurarle las otras y aún a cierta educación profesional debieran estar obligadas las empresas.

Como la moral es la más segura norma para orientar las sociedades a su fin, el estado colombiano la tuvo en cuenta estableciendo severas sanciones para los jefes o directores de fábricas si contribuyeren a la corrupción del menor que trabaja bajo su dependencia. (Art. 22 de la Ley 56 de 1927) ya que no es más digno de castigo quien priva a la sociedad de un futuro trabajador por lo inadecuado del trabajo a que somete a un niño, que quien valiéndose de su cargo de patrón le hace ingresar en las filas de los enemigos de todo orden y progreso.

La falta de brazos en el mercado y la necesidad de aumentar la producción ha dado origen a la utilización del trabajo de la mujer fuera de su hogar, con los peligros que para su prole significa, con la corrupción y desestima del hogar que engendra una permanencia prolongada en compañía de personas de otro sexo, con los abusos que con ellas comenten algunos patronos valiéndose de su especial situación.

Ninguna Ley protege en Colombia a la mujer, no hay prohibición del trabajo nocturno para seres tan débiles, no se les excluye de trabajos penosos, no se respeta su maternidad, y en las épocas inmediatamente anterior y posterior al alumbramiento, si la necesidad o el patrono lo exige, tiene que cumplir con la diaria tarea.

El número de mujeres empleadas aumenta cada día; poco nos falta ya para que al igual que sucede en alguna republica suramericana vaya a las carreteras. Bueno es concederles derechos pero mejor es salvaguardar el ejercicio de aquellos que la naturaleza permite y acon

seja. Exija la mujer libertad de trabajo, ingrese a las filas del comunismo y en Colombia podremos en futuras épocas dar detalles que averguencen a la humanidad, proporcionales a éstos de la Rusia Soviética: En 1931 se aumentó el trabajo femenino según la estadística siguiente tomada no de una publicación social católica, sino del informe anual de la Oficina Internacional del Trabajo a la que en este caso no se puede acusar de parcialidad: a un millón y medio de mujeres que trabajan en la República, paraíso que nos pintan los comunistas, y repartidas así: 200 a 250.000 en la construcción; 500 a 600.000 en las ramas industriales; 100.000 en los transportes, 100 a 120.000 en el comercio y más de 400.000 en la Agricultura. Bueno fuera daros un dato más reciente, pero me fue imposible; sin duda que el aumento habrá sido notable.

Como iniciativa realizable por la Acción Social podemos señalar el establecimiento de salas-cunas allí donde se eluda el cumplimiento de la Ley o el campo de ésta no vaya hasta allá; restaurantes que les proporcionen alimentación suficiente y a precios favorables, y sobre todo una campaña que repercuta en toda la república para que las Convenciones internacionales aprobadas por Ley de la República se cumplan en este como en todos los campos.

### Seguros Sociales

La ley no sólo debe mirar a la situación presente del que trabaja, sino que debe enfocarse, en una atmósfera de previsión, a aquellas circunstancias que como la enfermedad y la vejez imposibilitan al hombre para ejecutar el trabajo de que deriva el sustento, y por tanto estudiar la manera de procurar la seguridad al trabajador de que podrá vivir, y con él su familia, cuando hechos como los anotados se presenten. Esta parte de legislación es la que se ha llamado de Seguros Sociales.

Reciben este nombre aquellas instituciones jurídicas y sociales que proporcionan al trabajador o a su familia los medios suficientes de subvenir a sus necesidades, cuando por circunstancias naturales o accidentales al trabajador no puede ejercitar aquella actividad que le proporcionaba el salario que aseguraba su existencia. Siete clases de seguros sociales considera Bretano como de necesidad inaplazable, a saber: El de paro, el de enfermedad, el de accidentes de trabajo, el de vejez e invalidez, el de entierro, el de viudedad y el seguro para atender a la educación de los menores, especie este último de subsidio familiar. Lo que en este extenso campo se haya realizado, ciertamente que es muy poco, y así lo veremos luego.

La justicia de los seguros sociales, hoy aceptados bajo diversas modalidades en todo el mundo, es innegable, máxime cuando hoy en virtud de la organización de la producción, ha llegado a ser verdad refiriéndose al trabajador en impotencia absoluta o relativa, que quien no trabaja no come. En una empresa cualquiera, el asalariado representa simplemente el papel de una máquina cuyo valor depende del rendimiento que produzca; antes, en la misma servidumbre, el amo no podía desatenderse del sirviente enfermo y aún económicamente le convenía volverlo a la vida del trabajo, y no cansarlo para que su producido fuese mayor; hoy al patrono, en el libre juego de las leyes económicas, se entiende, nada importa que quien estabilizó y aún aumentó sus riquezas, enferme o muera, a otros encontrará para llenar el vacío que la muerte, el accidente o la vejez haya dejado en las filas de asalariados a su servicio. El patrono compra la capacidad de trabajo como si ella fuese una mercancía que cuando se pone mala y sin valor basta con tirarla. Esta situación del proletariado clama al cielo y exige justicia; felizmente los seguros sociales han vuelto por la dignidad humana y por el derecho que todo hombre tiene a los medios para conservar su vida.

A quien crea que tales conquistas de los trabajadores no son más que exigencias injustas del proletariado, le rogamos la observación de los siguientes hechos: (1)

1º.— El Proletariado está expuesto a eventualidades, que como las de accidentes, enfermedades, le colocan en condiciones de no poder adquirir lo necesario para vivir modestamente;

2º.— Los hechos mencionados (enfermedad, accidentes), que rebajan la capacidad de trabajo de quien de él vive, son normales y no nacen de la voluntad de aquellos que los sufren;

3º.— Son ciertos estadísticamente; hay una relación casi constante entre el número de asalariados y los que por circunstancias no voluntarias se ven obligados a separarse del trabajo;

4º.— Las eventualidades que hacen más difícil la condición del trabajador frente al futuro suyo y de su familia, se sufren siempre al servicio de otra persona que de su actividad reporta la mayor parte de las utilidades;

5º.— No es cristiano que quien habiendo utilizado los servicios de un hombre, y enriquecido por su medio, le deje morir de hambre a causa precisamente de un riesgo corrido por su cuenta;

6º.— El número de accidentes previsibles y evitables, y el de

---

(1) V. "Economía Social" de Valerio Fallon - 1933, p. 260.

injustos despidos, disminuye por el mayor cuidado que pone el patrón, y la justicia que observa con tal de no verse sometido a futuras erogaciones.

En Colombia se dió el primer paso a llenar esa exigencia de la naturaleza, en 1915 con la Ley sobre accidentes de trabajo. Fué ese un paso débil, como de infante, y no abarcó la magnitud del problema, pero tiene el mérito de ser la primera afirmación legal de que quien hace correr un riesgo a otro debe indemnizarle según el daño sufrido. Temiendo ir quizá demasiado lejos, se rodeó, es verdad, de tantas condiciones que ellas a seguro hubieran hecho nula su acción, pero la regla de interpretación de que toda ley que favorece debe tomarse en su sentido más amplio vino en su ayuda. Posteriormente algunos preceptos legales la han complementado ampliando su campo de acción,

La Ley en cuestión, dispuso, además de la indemnización por accidentes de trabajo, la asistencia médica de las víctimas y el costo del entierro a cargo todo del patrón. Con las reformas hechas, favorece hoy a todos los obreros, cualquiera que sea su remuneración, con un año de salario en caso de muerte, y dos en el de incapacidad total por considerar que en este caso el trabajador no sólo deja de ser fuente de ingresos para su familia, sino que viene a ser una carga para ella. Las indemnizaciones en los casos de incapacidad parcial se regulan por el perjuicio sufrido. Es de tal carácter nuestra legislación que para tener derecho a la indemnización no se llega hasta justificarla por todo daño sufrido, ni restringirla a los sólo casos de culpa en el patrón; basta con demostrar que el riesgo fue corrido y el accidente se sufrió a causa de la prestación de servicios.

La clase media, la de los empleados, ve salvaguardados sus derechos por la Ley 10 de 1934, que por circunstancias que no es del caso analizar no se hizo extensible a todos y sólo ampara a los empleados particulares; preceptúa esta Ley un auxilio por enfermedad consistente en cierta parte del sueldo que va disminuyendo gradualmente hasta extinguirse a los ciento veinte días. Los trabajadores públicos nacionales que enfermen en el servicio o agraven en éste tienen un auxilio de la mitad del salario hasta por seis meses, en virtud de otra disposición legal.

La cesantía que origina un auxilio especial de un mes de sueldo por cada año de servicio, fue solucionada y reconocida por la Ley 10, a favor de los empleados particulares, ningún otro trabajador goza de tal beneficio, excepto en casos particulares de reglamentos de trabajo y de disposiciones departamentales escasas por demás.

En la lucha económica muchos son los que quedan a los lados del camino, muchos son los que de un sólo golpe se encuentran en la

calle, sin trabajo. Los desocupados, ese ejército de reserva en la industria y en el comercio, no constituyen propiamente un problema en Colombia como el que se ha presentado en otras naciones más adelantadas; obreros hay en número reducido que no encuentran trabajo, en cambio en la clase media se podría encontrar un buen número de individuos a quienes fascinó la burocracia, y que en gracia a su falta de conocimientos, otras veces a su color político, no han encontrado manera de satisfacer su deseo, o lo que ya es peor, su necesidad. Se nota ya la urgencia de una legislación que facilite u obligue el retorno al campo a los desocupados que pueblan los cafés y los garitos, y que impida que el problema de los sin trabajo pueda llegar a proporciones alarmantes con el abandono de que se resiente la tierra. En ésta, y no en la industria, está fincado el porvenir y la grandeza de Colombia.

Se impone también una restricción mayor de entradas al país de personas sin medios conocidos de subsistencia, de medidas protectoras de la riqueza nacional y de las empresas nacionales.

Una gran mejora en lo que se refiere a los seguros sociales, es sin duda el Seguro Colectivo Obligatorio que todas las empresas cuya nómina exceda de \$ 1.000-00 deberán ejecutar a su cargo, y por una suma equivalente al salario de un año; tal seguro se hará efectivo en caso de muerte del asegurado, y pasará a aquella persona que haya designado el obrero o empleado. El hecho de que haya libertad para señalar la persona que reciba la cuota del seguro da base para decir que esa suma no se considera en ningún caso como herencia, y que si por no haberse indicado la persona, pasara al cónyuge, hijos y padres legítimos o naturales, según lo determina la Ley 133 de 1931 o a los herederos del asegurado según el C. Civil cuando no se presente ninguno de aquéllos, es tan sólo por la presunción de que el finado no tenía otra voluntad ni determinación distinta y que nadie más indicado para recibir ese dinero que sus familiares más próximos y en especial aquellos que de su trabajo vivían.

Esa Ley es susceptible de mejoras que eviten el caso frecuente de que en las fábricas no reciben a personas de edad por considerar lo expuesta que queda la empresa al pago, próximo en muchos casos, del seguro. Tal dificultad no puede obviarse con la renuncia al seguro, ya que la Ley lo prohíbe expresamente.

El seguro de vejez toma la forma de jubilación, es decir, de una cantidad constante que se entrega al beneficiado hasta su muerte. Los trabajadores en empresas ferroviarias, comprendiendo en ellas a tranvías, funiculares, cables aéreos son los únicos que gozan de tal jubilación graduada desde 30 a 100 pesos mensuales según lo que ganen en la época del retiro; se requiere haber servido siquiera veinte años.

tener más de 55 años y no gozar de otras rentas o sueldos que hagan innecesaria tal ayuda.

### Salario

Tan importante cuestión como la de los salarios ni se menciona siquiera en nuestras leyes; es quizá la materia más descuidada debido a las dificultades que presenta el encontrar una remuneración justa, y sobre todo la manera de hacer efectivas las medidas tomadas por el legislador. El valor real del salario, es decir, su capacidad para satisfacer las necesidades de quien lo recibe, ha sido objeto de detenidos estudios especialmente en los países industrializados que confrontan graves períodos de depresión económica y en donde el nivel de los salarios influye en el nivel de vida de toda la comunidad. En la determinación de un salario que dé al trabajador lo que le corresponde y necesita, hay que tener en cuenta el costo de la vida en cada lugar, las fluctuaciones del mercado, etc. Medidas tomadas por otros países no cuadran en el nuestro; nuestro problema no tiene que ver nada con la reducción de los salarios que han tenido que llevar a efecto en Alemania, Australia, y Estados Unidos de América por el desorden en la economía que ellos significaban. Reducir el salario no es nuestro problema, pues por poco que toquemos el que reciben algunos campesinos y trabajadores de la ciudad no queda nada; disminuir el coste de la vida parece ser lo que el Estado debe proponerse, y eliminar ciertos negocios de monopolio. Pero eso fuera pedirle peras al olmo, nadie puede dar lo que no tiene; la organización estatal colombiana por los vicios políticos de que adolece, la poca educación del pueblo, la preferencia de castas (ayer de capitalistas, hoy de obreros movidos por Moscú) convierte en poco menos que en utopía la esperanza del establecimiento de un régimen de salario justo, con subsidios familiares, con leyes sociales que se cumplan y con instituciones que merezcan el respeto, no de unos, sino de todos los asociados. La idea del R. P. Félix Restrepo, tendiente a corregir las arbitrariedades que en materia de salario se cometen en Colombia, y al establecimiento de subsidios familiares, al menos en donde la buena voluntad de los patronos se manifieste en desprendimiento y ánimo de contribuir a la solución de los problemas sociales, sería sin duda la obra más trascendental que pudiera realizarse, verdadero timbre de honor para un gobierno que la propiciara (lo que en vano se puede esperar), valla la más resistente a la invasión del comunismo, y obra que merece emprenderse si es que esta Semana Social quiere hacer algo grande.

## Derechos generales de los trabajadores colombianos

El derecho de asociación es ampliamente reconocido, en obediencia a normas constitucionales, y facilita a los trabajadores medios de lucha quizá peligrosos si de ellos se abusa, pero también poderosos auxiliares para una obra social efectiva. Sobre los Sindicatos ya se os ha ilustrado lo suficiente, su conveniencia no la podemos medir por el resultado en Colombia, ya que nadie ignora que ellos constituyen un medio de perfeccionar la legislación, un seguro acicate para hacerla cumplir, y ofrecen a los trabajadores medios de oponerse a la avaricia de los amos y procurarse ventajas. Que en la actualidad sean ellos los que siembran de desorden toda la república, se explica por el comunismo, que apoyado por las altas esferas, atiza las luchas sociales, y no se puede decir que sea por defecto de su íntima constitución, pues todos conocemos la obra constructora que merced a ellos han realizado algunos hombres del viejo continente. Algunos artículos de la Ley 83 de 1931 que regula la materia, basta con leerlos para observar inmediatamente que son letra muerta y que precisamente se hace lo contrario (Artículos 22 y 23 que se refieren a la prohibición de declarar huelgas ilegales, y la ingerencia directa o indirecta en la política militante del país).

El movimiento cooperativo en la nación va todos los días en aumento, gracias a que en este ramo si se puede decir que la intervención in-principio del estado ha sido beneficiosa. La Ley sobre Sociedades Cooperativas en comparación con las demás que integran la Legislación Social Colombiana sale muy bien librada. El apoyo pecuniario que en ocasiones ha prestado el gobierno, las exenciones y concesiones a favor de las cooperativas, los ingentes beneficios que tales sociedades prestan, las facilidades que se les ha concedido para hacer efectivas las obligaciones en su favor y todas aquellas ventajas que el Dr. José Roberto Vásquez nos mostró, hace que cada día la necesidad de su propagación se acentúe como medida de solidaridad y de paz social.

### El contrato de trabajo

Toda nuestra legislación gira alrededor del libre juego de las leyes económicas, y con escasas limitaciones, existe para los trabajadores la libertad de contratar sobre las modalidades de la prestación de sus servicios, y de acuerdo con el patrono o empresario determinar las condiciones en que ha de efectuarse esa prestación, el salario que ha de recibir, el tiempo en el cual toda la capacidad formal del trabajador ha de pertenecer a la empresa, y demás condiciones que son de rigor en tales contratos.

A consecuencia de hallarse el patrono en mejor situación que el simple obrero o empleado, el contrato de trabajo no puede menos de ser favorable a unos, a los patronos, y desfavorable a otros, a los obreros. En la lucha que se entabla entre los dos intereses, el del trabajo y el del capital, el obrero representa la parte más débil, bien por ser menos inteligente para negociar, bien por carecer de fondos suficientes para esperar que en el mercado del trabajo encuentre una oportunidad mejor, y por la mucha competencia. En cambio el patrono no está como el obrero sujeto al hambre si no acepta las estipulaciones que quiere hacerle éste, y además cuenta con ese ejército de reserva formado por desocupados que esperan una ocasión propicia, y aún con otros obreros que a pesar de estar colocados aspiran siempre a un puesto mejor.

En marcha este proceso antisocial en el que no se tiene en cuenta la dignidad de las personas empleadas sino el rendimiento que puedan producir, y aún en muchos casos, dentro de un mercado libre, la necesidad en que se encuentren, es necesario recordar lo que León XIII escribiera: "librar a los pobres obreros de la crueldad de hombres codiciosos que, a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas, como si no fueran personas, sino cosas" y siguiendo las normas trazadas por Pío XI "dejar a un lado esos principios liberales que hacía tiempo impedían toda obra eficaz de gobierno" y entrar por el franco camino de limitación a esa libertad en el contratar que tan funestos resultados produce.

Bélgica desde 1900 promulgó una Ley sobre contrato de trabajo, entre nosotros la ley general no existe, apenas si gracias a la Ley de Empleados particulares tenemos algunas disposiciones en lo que al contrato de trabajo se refiere. En ella se determinan las causales por las cuales el contrato termina y las circunstancias que autorizan a las partes firmantes a dar por terminado y sin valor el contrato. Allí se estipulan igualmente algunos derechos de las partes.

A medida que la acción sindical va despertando la conciencia de los trabajadores, que la legislación del trabajo va poniendo nuevos límites a la libertad individual y a las determinaciones contractuales entre patronos y trabajadores, se va perfilando un sistema de contrato nacido de la costumbre y del mutuo reconocimiento que de sus derechos se hacen las partes, al que falta apenas la sanción legal. En disposiciones sobre las condiciones del trabajo y derechos conquistados por los trabajadores, podemos observar el principio de lo que luego habrá de ser la Ley sobre el Contrato de Trabajo, después de cada nuevo derecho y de cada obligación impuesta a las partes, especialmente al gremio obrero, es común la cláusula de que es prohibido estipular

en contrario y de que es nula la renuncia que se haga, v.g. del derecho a exigir indemnización por accidentes, del seguro de vida colectivo y obligatorio, etc.

En la doctrina civil encontramos igualmente que en la prestación de algunos servicios no se puede firmar contrato por más de cinco años. Así se sientan las bases para el futuro contrato que estipule necesariamente la estabilidad en el empleo, mediante imposiciones como la de determinar un plazo prudencial para el despido, la protección del salariado contra cesantías injustas, e igualmente las especificaciones que señalen las obligaciones del patrono para con sus empleados cuando la empresa no marche bien. Tales normas y prescripciones tienen fuerza legal en otros países y en Italia, Alemania, Bélgica, Polonia, Finlandia, etc. además de las limitaciones indicadas, la ley pone más límites a la libertad contractual, teniendo en cuenta la Ley, los reglamentos de trabajo y los contratos colectivos generalmente.

### Huelgas y Lock-outs

Cuando los trabajadores de una empresa o de varias, consideran que las situaciones del trabajo no son conformes con lo que se había contratado, cuando el patrono abusa de ellos, y en general cuando sus reclamaciones no tienen ningún efecto, van a la huelga, o sea a la cesación colectiva del trabajo en número tal que la empresa o empresas no puedan seguir funcionando. No siempre el patrono cede ante tal imposición y responde a la violencia de sus asalariados cerrando la fábrica, lo que se ha llamado lock-out, huelga del patrono o patronos. Como se ve, con tal forma de proceder de parte de unos y otros, los conflictos colectivos del trabajo se solucionaban difícilmente, pues quien se plegaba estaba sometido a las imposiciones siempre gravosas de quien salía vencedor.

Se precisaba la intervención del Estado, y el colombiano lo hizo con la Ley 78 de 1919 que admite como motivos justos de los trabajadores para abandonar colectivamente la tarea, las condiciones siguientes: Que el objeto de la huelga sea mejorar las condiciones del trabajo, su retribución, o sostenerse en las condiciones actuales cuando se trate de desmejorarlas, y en segundo lugar "que el abandono se efectúe y sostenga en forma pacífica". Con lo primero se evitaban las suspensiones del trabajo con el sólo fin de hacerle mal al patrono, y con la segunda condición se salvaguardaba la propiedad y el orden público. Esa Ley prescribía apenas un entendimiento o conciliación entre las partes, que como era frecuente nunca se hallaban de acuerdo, y luego de este intento de conciliación se podía declarar la huelga sin

que ésta pudiera declararse ilegal por ese solo motivo. Pero tan rápida manera de ir a la cesación del trabajo perjudicaba notablemente los intereses económicos y sociales y nuevamente el Estado hubo de intervenir en 1920, para exigir a más del arreglo directo que se debía intentar entre las partes, la intervención de un tercero con el carácter de conciliador nombrado de común acuerdo, y finalmente si no hay entendimiento posible se llega hasta el arbitramento que es obligatorio en aquellas empresas a las cuales está ligada la seguridad, la salubridad y la vida económica y social de los ciudadanos, v.g. alumbrado, medios de transporte, etc.

Los patronos no pueden cerrar la fábrica sino dando aviso, con un mes de anticipación a sus empleados y obreros.

La mayor parte de las huelgas que ocurren en el país se salen de la ley, unas por la violencia, otras por la negación a conciliación y arbitraje, y otras, como la de las empresas públicas municipales de esta ciudad, han tenido lugar violando determinaciones precisas de la nueva constitución que, aunque garantiza el derecho de huelga, la prohíbe en los servicios públicos. Lo que interesa a los agitadores no es conservarse dentro de la ley, ni conseguir algunas ventajas, sino exigir lo que saben no se les puede conceder para así crear un estado de zozobra constante.

### Conclusión

Las deficiencias de la legislación social colombiana no necesitan demostrarse, la situación del país es su obra, si se hubieran cumplido los compromisos firmados por nuestra nación en un vano alarde de adelanto y progreso ante las demás naciones, si al trabajador colombiano se le hiciera la vida más fácil, si se le hubiera dado un salario justo, si las disposiciones sobre higiene y salubridad fueran efectivas, si se educara a sus hijos, se protegiera a su mujer, no asistiéramos a este desmoronamiento de todas las instituciones; pero nó, se le concedió poco y en cambio se le dió armas formidables, sindicatos, huelgas, y se autorizó la influencia comunista. Por no hacer el estado lo que debía, por evitar sistemáticamente la solución pacífica de los conflictos del trabajo, autorizó la libre formación de organismos y legalizó prácticas que dentro de una legislación ordenada fueran elementos de conciliación y no de violencia, de acercamiento del capital y del trabajo, y no de lucha entre ellos. La huelga ha proporcionado a los trabajadores todas aquellas ventajas que la Legislación debiera haberles previsto. Si se hubiera atendido a la legislación de fábricas y a la de seguros sociales paralelamente a la organización de la clase proletaria

probablemente la situación fuera distinta. Tal es el concepto quizá injusto, pero honrado, que me merece la cuestión a tratar, ahí creo que está el desequilibrio, que a pesar de que debiera ser distinto nos hace mirar con malos ojos una reunión sindical que desgraciadamente a más de comunista es extemporánea. La Legislación social en Colombia ha estado y estará en manos de los trabajadores, marchó lentamente cuando a ellos faltaba organización, pero ahora que la tienen, y revolucionaria, es inútil prever hasta donde vayan si nosotros descuidamos la misión que hace mucho debiéramos haber emprendido: educar al pueblo, conservar el espíritu cristiano con el ejemplo y con el sacrificio; decir sin vacilaciones a los poderosos, a los ricos, que deben observar más justicia, tener más caridad; si no hacemos que todo católico sea un hermano para el desvalido, cada sacerdote un defensor de los derechos de los débiles, y cada uno de nosotros cristianos en espíritu y en verdad.

---